



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIGURA DE PAREJA PEDAGÓGICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto institucionalizar y regular en el ámbito del Sistema Educativo Provincial la figura de pareja pedagógica dentro del aula como herramienta de organización de la enseñanza orientada a garantizar el derecho a la educación, mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje, con especial atención en la adquisición de los saberes en las distintas etapas del desarrollo, haciendo foco en los procesos de alfabetización y articulación entre los niveles educativos obligatorios.

ARTÍCULO 2º: La figura de Pareja Pedagógica tiene por objeto fortalecer la enseñanza y acompañar las trayectorias educativas mediante la conformación de parejas pedagógicas, promoviendo una organización del trabajo docente orientado a las necesidades pedagógicas del sistema educativo provincial en el marco de la Ley de Educación Provincial N° 13.688.

ARTÍCULO 3º: La implementación de la figura de pareja pedagógica dentro del Sistema Educativo Provincial se fundamenta en los siguientes principios rectores:

- a) Derecho a la educación: mediante el fortalecimiento de las condiciones pedagógicas e institucionales necesarias para garantizar aprendizajes significativos, permanencia y continuidad de las trayectorias educativas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- b) Inclusión y corresponsabilidad: mediante el reconocimiento de la heterogeneidad de las aulas y la construcción de respuestas pedagógicas dentro del espacio educativo.
- c) Continuidad y calidad pedagógica: mediante el fortalecimiento de la alfabetización inicial, los aprendizajes fundamentales y los procesos de articulación entre niveles.
- d) Justicia educativa y territorial: mediante asignación prioritaria de acuerdo con las necesidades pedagógicas identificadas por la Autoridad de Aplicación y que resulten necesarias para fortalecer las condiciones de enseñanza.
- e) Planificación estatal: mediante la utilización estratégica de la información demográfica, educativa y territorial para reordenar los recursos humanos.
- f) Protección del trabajo docente: mediante el resguardo de la estabilidad, antigüedad, jerarquía, haberes y derechos laborales reconocidos por la normativa vigente.
- g) Calidad en los aprendizajes: mediante la promoción de condiciones de enseñanza que favorezcan la apropiación efectiva, progresiva y sostenida de los conocimientos y capacidades fundamentales, atendiendo las trayectorias reales de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 4°: La figura de pareja pedagógica para fortalecer la enseñanza en el Sistema Educativo Provincial se aplicará en:

- a) El Nivel Primario, en todas sus modalidades conforme determine la reglamentación y las características propias de cada régimen de gestión.
- b) El tramo de articulación de la Educación Inicial y Primaria (Sala de 5 años y 1° año de Primaria)
- c) El tramo de articulación de la Educación Primaria y Secundaria (6° año de Primaria y 1° año de Secundaria)



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 5°: Modifícase el Artículo 21° de la Ley N° 10.579 (Estatuto Docente de la Provincia de Buenos Aires), el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21°: El personal docente titular que, por razones de clausura de escuelas, cursos, divisiones, grados, secciones o turnos, o por unificación de establecimientos, o por reestructuración demográfica o reorganización institucional, vea suprimido su cargo, mantendrá la totalidad de sus derechos laborales, jerarquía, antigüedad y haberes. Será reasignado en el mismo establecimiento o distrito bajo la figura de Pareja Pedagógica, garantizando la continuidad laboral en el aula.

La asignación de funciones de coenseñanza no implica disminución de jerarquía, modificación de la situación de revista ni pérdida de los derechos estatutarios del docente."

ARTÍCULO 6°: Incorpórase como artículo 23 bis de la Ley N° 10.579 (Estatuto Docente de la Provincia de Buenos Aires), el siguiente texto:

"Artículo 23 bis: En los supuestos previstos en el artículo 21, la asignación de funciones de coenseñanza en Pareja Pedagógica tendrá prioridad respecto de la reubicación transitoria, siempre que existan necesidades pedagógicas debidamente acreditadas y resulte compatible con el título habilitante, el cargo de base y la situación de revista del docente.

La autoridad de aplicación determinará el procedimiento de asignación, con intervención de los organismos estatutarios competentes y conforme los criterios acordados en la negociación colectiva.

La reasignación de cargos y horas vacantes hacia la figura de Pareja Pedagógica se realizará respetando los mecanismos de movilidad y reubicación regulados por la normativa provincial vigente."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 7°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección General de Cultura y Educación, teniendo a su cargo la implementación progresiva de la figura de Pareja Pedagógica, priorizando:

- a) Las aulas de la Unidad Pedagógica (1° y 2° año de Nivel Primario) a fin de fortalecer los procesos de alfabetización inicial y la apropiación progresiva de la lectoescritura.
- b) El tramo de articulación de la Educación Primaria y Secundaria (6° año de Primaria y 1° año de Secundaria) para fortalecer la continuidad pedagógica entre ambos niveles y garantizar que todos los y las estudiantes cuenten con iguales herramientas para transitar la escuela secundaria.
- c) Las escuelas ubicadas en contextos de vulnerabilidad socioeducativa o que presenten alta complejidad en el acompañamiento de las trayectorias educativas.
- d) Las secciones afectadas por procesos de reestructuración o fusión derivados de la baja de natalidad o variaciones de la matrícula.

ARTÍCULO 8°: Incorpórase como Artículo 8° bis a la Ley N° 13.552 de Paritaria Docente Provincial, el siguiente texto:

"Artículo 8° bis: Las condiciones laborales correspondientes a la figura de Pareja Pedagógica serán materia de negociación colectiva entre la Dirección General de Cultura y Educación y las organizaciones sindicales representantes de las y los trabajadores de la educación, debiendo contemplar como mínimo las siguientes cuestiones:

- a) La regulación de las horas de planificación conjunta y evaluación compartida dentro de la jornada remunerada.
- b) Criterios de organización del trabajo de la Pareja Pedagógica.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- c) Los mecanismos de resolución de divergencias pedagógicas y la organización de turnos de la Pareja Pedagógica.
- d) Toda otra cuestión vinculada con las condiciones laborales y el adecuado funcionamiento de la Pareja Pedagógica.

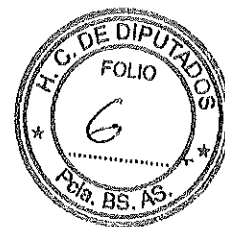
ARTÍCULO 9°: Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley. La implementación de la figura de Pareja Pedagógica se financiará mediante la reasignación estratégica de los cargos y horas cátedra existentes en el sistema educativo.

ARTÍCULO 10: La Dirección General de Cultura y Educación realizará el seguimiento y la aplicación de la figura de Pareja Pedagógica dentro del Sistema Educativo Provincial, considerando su desarrollo institucional y territorial y su contribución al fortalecimiento de la enseñanza y de las trayectorias educativas. Los resultados obtenidos constituirán insumos para la planificación, adecuación y mejora continua.

ARTÍCULO 11: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto institucionalizar y regular en la Provincia de Buenos Aires la figura de Pareja Pedagógica dentro del aula en el Sistema Educativo, destinado a fortalecer la enseñanza, acompañar las trayectorias educativas y generar mejores condiciones para el ejercicio efectivo del derecho social a la educación. La iniciativa propone que dos docentes puedan compartir de manera sistemática la responsabilidad pedagógica sobre un mismo grupo y, al mismo tiempo, establece una alternativa de reasignación de los recursos docentes existentes frente a las transformaciones demográficas y a las variaciones de matrícula que atraviesa el sistema educativo provincial.

Esta iniciativa se encuentra enmarcada en el derecho a la educación, el cual se encuentra reconocido por el artículo 14 de la Constitución Nacional y por los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados con jerarquía constitucional a través de su artículo 75, inciso 22. Entre ellos, la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 28 reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la educación y establece que los Estados deben garantizar su ejercicio progresivo en condiciones de igualdad de oportunidades. Asimismo, el artículo 29 dispone que la educación deberá orientarse al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y las capacidades de cada niña y niño hasta el máximo de sus posibilidades. Estos principios exigen la adopción de políticas públicas capaces de generar condiciones pedagógicas adecuadas, atender la diversidad y acompañar de manera efectiva las trayectorias educativas. En igual sentido, la Ley Nacional N° 26.061 reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y establece la responsabilidad indelegable de los organismos estatales en la formulación y ejecución de políticas públicas destinadas a su protección integral. En particular, el artículo 15 garantiza el derecho a la educación pública y gratuita, orientada al desarrollo integral y al máximo despliegue de las capacidades individuales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

En el ámbito provincial, la Ley N° 13.688 establece que la educación y el conocimiento constituyen bienes públicos y derechos personales y sociales garantizados por el Estado. Asimismo, atribuye a la Provincia la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad, asegurando condiciones de igualdad, gratuidad y justicia social. Entre los fines y objetivos de la política educativa provincial, en su artículo 16 se dispone la asignación prioritaria de recursos a las instituciones que atienden a los sectores más desfavorecidos, mediante políticas universales y estrategias pedagógicas. También establece la obligación de garantizar las condiciones institucionales y pedagógicas necesarias para el acceso, la permanencia y el egreso de las y los estudiantes, habilitando expresamente el desarrollo de experiencias educativas transformadoras e innovadoras.

En este sentido, la calidad educativa requiere generar condiciones concretas de enseñanza que permitan a las y los estudiantes alcanzar aprendizajes significativos a lo largo de sus trayectorias. Es por ello que el presente proyecto establece una implementación progresiva que prioriza aquellos momentos y contextos en los que la intervención estatal puede resultar especialmente relevante: la alfabetización inicial durante la Unidad Pedagógica, la articulación entre la Educación Primaria y Secundaria, las instituciones atravesadas por mayores niveles de vulnerabilidad socioeducativa y aquellas alcanzadas por procesos de reorganización derivados de las transformaciones demográficas y las variaciones de matrícula.

Esta orientación, se condice con las políticas que la propia DGCyE viene desarrollando, en el marco del Compromiso Federal por la Alfabetización aprobado por la Resolución CFE N° 471/24, la Provincia de Buenos Aires avanzó en estrategias destinadas a fortalecer la alfabetización, el seguimiento de las trayectorias y la continuidad pedagógica. Asimismo, durante 2026 puso en funcionamiento el Programa de Fortalecimiento del Tramo de Inicio Acompañado (FoTIA), que incorpora docentes con formación y experiencia en alfabetización para acompañar a estudiantes de primer año de la Educación Secundaria en articulación con



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

los equipos docentes del nivel. Este antecedente evidencia que el acompañamiento de las transiciones educativas y la asignación estratégica de recursos docentes ya forman parte de las respuestas que el sistema educativo provincial viene construyendo. En esa línea, la Pareja Pedagógica procura profundizar y dotar de mayor institucionalidad a una concepción que entiende que las trayectorias educativas requieren respuestas diferenciadas según los momentos, territorios y necesidades del sistema,

La necesidad de avanzar en esta política adquiere especial relevancia ante las transformaciones demográficas que atraviesan el país y, particularmente, la provincia de Buenos Aires. En marzo de 2025, la Dirección Nacional de Población del Registro Nacional de las Personas publicó el informe *Natalidad y educación en Argentina. Perspectivas a futuro*, que analiza el impacto de la disminución de los nacimientos sobre la matrícula escolar y la planificación de los sistemas educativos.

Según dicho estudio, entre 2014 y 2023 la cantidad de nacimientos registrada en la provincia de Buenos Aires disminuyó un 47,92%. Asimismo, se proyecta que la matrícula bonaerense del Nivel Primario podría reducirse un 30,5% entre 2025 y 2030, al pasar de aproximadamente 1,63 millones a 1,13 millones de estudiantes. Estos datos dan cuenta de una transformación estructural que exige anticipar respuestas estatales y planificar estratégicamente la utilización de los recursos educativos.

El informe señala que la reducción de la matrícula puede analizarse como una oportunidad para mejorar la calidad y la equidad educativa. Entre las posibles estrategias identifica la reasignación de docentes hacia instituciones o territorios con mayores necesidades, la reducción de la cantidad de estudiantes por docente y la implementación de sistemas de coenseñanza o parejas pedagógicas. En este sentido, la disminución de la natalidad presenta una oportunidad histórica para redistribuir capacidad estatal y mejorar las condiciones en las que se enseña y se aprende en la provincia de Buenos Aires, vinculando expresamente la coenseñanza como una alternativa de política pública frente a la reducción de la matrícula.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Al mismo tiempo, este proyecto busca que las modificaciones derivadas de la aplicación de la política educativa no afecten los derechos laborales de los docentes, tal como lo establece la Ley Provincial de Educación N°13.688 en su artículo 14 y el Estatuto del Docente (Ley N°10.579). Dicha normativa garantiza al personal titular la estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y destino, junto con los demás derechos inherentes al ejercicio de la función.

Sin embargo, el régimen estatutario vigente plantea un problema concreto frente al nuevo escenario demográfico. Actualmente, cuando se suprime el cargo o la asignatura de un docente titular, el artículo 21 del Estatuto lo coloca en situación de disponibilidad; el artículo 22 fija un máximo de cinco años en esa situación, con percepción íntegra de haberes únicamente durante el primer año, mientras que los artículos siguientes regulan su eventual reubicación cuando existan vacantes.

Frente a una caída demográfica como ya puede anticiparse, un docente cuyo cargo resulta alcanzado por una reorganización de matrícula, bajo este marco, representaría una capacidad profesional formada y sostenida por el propio Estado, que reúne años de preparación, experiencia, conocimiento institucional y vinculación con las comunidades educativas y que podría verse desplazado de su tarea como consecuencia de estas transformaciones. Por ello, el proyecto propone priorizar la reasignación de las y los docentes alcanzados por procesos de reorganización de matrícula en la figura de Pareja Pedagógica.

De esta manera, se procura que esa capacidad profesional permanezca dentro de las instituciones y sea destinada al fortalecimiento de la enseñanza. Además de proteger las condiciones dignas y equitativas de labor, la estabilidad del empleado público y el derecho a las organizaciones sindicales a la negociación colectiva. Precisamente por eso este proyecto reconoce a la Ley N° 13.552 de Negociación Colectiva Docente como parte indispensable para su implementación.

La Ley N° 13.552 habilita expresamente que la negociación colectiva contemple tanto cuestiones salariales como aquellas vinculadas con la prestación de servicios y las



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

condiciones de trabajo preservando al mismo tiempo las facultades constitucionales del Estado en materia educativa, también permite constituir comisiones técnicas específicas para estudiar las materias sometidas a negociación. Si la Provincia enfrenta durante los próximos años una reducción cercana a un tercio de su matrícula, pensar en construir una política pública sostenible supone generar una oportunidad inédita para reasignar recursos humanos y financieros, mejorando la calidad educativa y las brechas existentes.

Este proyecto plantea una estrategia concreta para orientar las capacidades docentes hacia áreas claves: el fortalecimiento de la alfabetización, el seguimiento pedagógico de las trayectorias, el abordaje de la heterogeneidad en el aula, la intervención temprana ante dificultades de aprendizaje y el acompañamiento en los momentos de transición entre niveles. Por lo expuesto, y con la convicción profunda de que la educación pública se defiende garantizando el derecho efectivo de cada niño, niña y adolescente a aprender en mejores condiciones es que, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.



Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires